



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 09 de mayo de 2023.

Número 55

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas; que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO por el que se notifica a toda persona que tenga un derecho en el Juicio de Extinción de Dominio 3/2021-III. (1ª. Publicación)..... 12

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a la C. Marina Martínez Espinoza, del poblado "N.C.P.E. EL CARMEN" del municipio de El Mante, Tamaulipas, Expediente 337/2022. (2ª Publicación)..... 13

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-293 mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público..... 14

PUNTO DE ACUERDO No. 65-294 mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público..... 15

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-567 mediante el cual se adiciona el Título Vigésimo Cuarto denominado "De los Delitos Cometidos contra el Servicio Público y Distribución del Agua" al Libro Segundo, con el Capítulo I denominado "De la Sustracción y Apropiación del Agua y Otros Delitos Relacionados", y los artículos 476; 477; 478; 479; 480; y 481, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 16

DECRETO No. 65-575 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas..... 17

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban los Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las consejeras y los consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus anexos. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus anexos. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, Tamaulipas..... 21

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA No. 010 por la que convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 14938**, para el Servicio Integral de: Embellecimiento y Conservación en general para las áreas verdes, plazas, avenidas y calles, en las zonas Norte, Central, con parte de la zona Poniente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación **No. DA-REY-FORTAMUN-010-2023-LP**;..... 22

CONVOCATORIA No. 011 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 14920**, para el Servicio Integral de: Embellecimiento y Conservación en general para las áreas verdes, plazas, avenidas y calles, en las zonas Poniente y Sur, con parte de la zona Norte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación **No. DA-REY-FORTAMUN-011-2023-LP**;..... 23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOSA, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**Constitución**), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias pendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el **DOF**, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “**CNBP**”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la “**CNBP**”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (**Ley de Presupuesto**), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (**PEF 2023**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la “**CNBP**”.

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el **DOF**, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023” (**Lineamientos**), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. La “**CNBP**” declara que:
 - I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General**. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
 - I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la “**CNBP**”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.
 - I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” declara que:
 - II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es una Entidad Federativa que forma parte del Estado Mexicano, con territorio libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
 - II.2. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con el Decreto No. 65-175 mediante el cual se expide el Bando Solemne al Pueblo de Tamaulipas Declaratoria de Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLVII, Número 77 de fecha 29 de junio de 2022, para el periodo constitucional 2022-2028.
 - II.3. En términos de lo dispuesto en los artículos 77, 91, fracciones XXI y XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 7 y 10, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
 - II.4. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con Nomenclatura otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1º de octubre de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 94, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, numeral

- 2, 23, numeral 1, fracción II y 25 fracciones XXIX, XXXV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 12, 13, fracciones II, XIV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1º de octubre de 2022, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, numeral 1, fracción III, 26, fracciones XXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 9 y 10, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.6.** Jorge Ernesto Macías Espinosa, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Decreto Número LXIV-154, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 129 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se designó como Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas por el entonces Gobernador del Estado y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 6, fracciones I y VII del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 126, de fecha 21 de octubre de 2021.
- II.7.** Con fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número LXIII-475 Número 127, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo la “**COMISIÓN**”).
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos al diez (10) por ciento del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Piso 1, Colonia Centro, Código Postal. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.11.** A través del Gobierno del Estado de Tamaulipas se tiene la propiedad plena de los inmuebles identificados como Fincas No. 82327 del terreno urbano polígono “B”, (águila 6) S29 y 82328, polígono “C” (águila 7) S29 con claves catastrales 04-20-1123 y 04-20-1122, respectivamente, ubicados en Carretera de la Industria Blvd. Julio Rodolfo Moctezuma, Vialidad P.D. y Boulevard de los Ríos, en la Colonia Pedrera del Municipio de Altamira, Tamaulipas; el primero tiene una superficie de 5,827.45 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 99.27 metros con Vialidad; al Norte en 120.96 metros con Vialidad; al Sur en 222.86 metros con Vialidad; al Este en .00 metros en vértice; al Oeste en 53.01 metros con Boulevard de los Ríos; y el segundo tiene una superficie de 17,297.53 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 239.86 metros con callejón; al Norte en 72.74 metros con callejón; al Norte en 19.20 metros con callejón; al Sur en 315.60 metros con vialidad P.D.; al Sur en 60.71 metros con Vialidad P.D.; al Sur en 26.19 metros con Vialidad P.D.; al Este en 1.00 metros en vértice; al Oeste en 89.48 metros con Boulevard de los Ríos, según consta en escritura número 2387, volumen XCVII de fecha 23 de mayo de 2003, otorgada ante la fe de la Lic. Leticia Margarita Rodríguez Rodríguez, adscrita a la Notaría Pública número 48, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos de registro en la Sección Primera, número de inscripción 3669, legajo 6-074 de fecha 23 de mayo de 2003, Municipio de Altamira, Tamaulipas, así como de las constancias catastrales CAT/0132/2016 y CAT/0131/2016 ambas de fecha 12 de abril de 2016, y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación, adecuación, desarrollo o equipamiento del Centro de Identificación Forense.
- III. “LAS PARTES”** declaran que:
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Tamaulipas, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la **"COMISIÓN"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2023**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la **"COMISIÓN"** para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la **"COMISIÓN"** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el **PEF 2023**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **"CNBP"**, asignará la cantidad de **\$24'342,642.90 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)** en su Modalidad II. Vertiente II.B Infraestructura para el fortalecimiento de Comisiones Locales de Búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, **"LAS PARTES"** deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la **"COMISIÓN"**, la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la **"CNBP"**, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la **"CNBP"**.
- VI. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de **\$2'434,264.29 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.)** por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez por ciento (10%) del monto total del **Subsidio** autorizado.

Por otra parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** aportará el inmueble para la construcción del Centro de Identificación Forense descrito en la declaración **II.11**.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2023**, de los **Lineamientos**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La **"COMISIÓN"** recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la **"CNBP"**;
- III. La **"COMISIÓN"** de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** remitirá a la **"CNBP"** el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los **Lineamientos**, y

- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del **Subsidio** asignado a la “**COMISIÓN**”, será entregada en términos del artículo 21 de los **Lineamientos**. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de **\$24,342,642.90 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)**. Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los **Lineamientos** y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los **Lineamientos**;
- II. Una vez que la “**CNBP**” haya transferido los recursos correspondientes del **Subsidio**, la “**COMISIÓN**” remitirá el **CFDI** complemento de pago a la “**CNBP**” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y;
- III. La Secretaría de Finanzas de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los **Lineamientos** y notificará dicha transferencia a la “**CNBP**”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “**CNBP**”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la “**CNBP**” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SEPTIMA.- Obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2023**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, así como la “**COMISIÓN**” proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que le sea solicitada por la “**CNBP**” o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la “CNBP”.

Son obligaciones de la “**CNBP**” las señaladas en el **PEF 2023**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la “**CNBP**”: Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora de Área Enlace de Seguimiento al Programa de Subsidios, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”: Jorge Ernesto Macías Espinosa, en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya.

“**LAS PARTES**” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los **Lineamientos**, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del **Subsidio**, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la “**CNBP**”.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2023**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio** y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “**CNBP**”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023”, en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la “**COMISIÓN**”, remitirá a la “**CNBP**” a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia Estatal competente y de la “**COMISIÓN**”.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del **Subsidio**, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la **TESOFE** de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;

- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la “**CNBP**”;
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la “**COMISIÓN**”;
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los **Lineamientos**.

La “**CNBP**” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los **Lineamientos**.

La “**CNBP**” notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los **Lineamientos**.

En el caso de que la “**CNBP**” determine el incumplimiento por parte de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los **Lineamientos**, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los **Lineamientos**;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los **Lineamientos**, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los “**Lineamientos**”.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“**LAS PARTES**”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2023**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “**CNBP**”, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” que llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se compromete, cuando así lo solicite la “**CNBP**”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

“**LAS PARTES**” convienen que no será imputable a la “**CNBP**” ni a la “**COMISIÓN**”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los **Lineamientos**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los **Lineamientos** y, en su caso, la “**CNBP**” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “**LAS PARTES**” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a incluir la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.” en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la “**COMISIÓN**”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

“**LAS PARTES**” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

POR LA “LA CNBP”.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA.- Rúbrica.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOSA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2021-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 3/2021-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de cuatro de abril de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas**, y por internet en la Página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto; a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República; demandada: Gasolinera Moringas, sociedad anónima de capital variable**, y como **personas afectadas: Denisse Ramírez Hermosillo, Francisca Morales Ramírez, Patricia Hermosillo Obele** (como administradora única y liquidadora de la sociedad mercantil Cafetería y Restaurant El Bambino, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, que se encuentra físicamente en el bien objeto de la presente litis), y **Jofre Adell Martínez**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del inmueble localizado en Boulevard Adolfo López Mateos número exterior 100, Colonia Los Mangos, entre calles Prolongación Primero de Mayo, Juventino Rosas y Jesús Ureta, con clave catastral 19-01-06-072-009, del municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, su inmatriculación en el Registro Público correspondiente, cambio de titular a favor del Gobierno Federal y la administración a favor del Instituto Nacional Para Devolverle al Pueblo lo Robado”

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- Jannete Lopez Rojano.- Rubrica. (1ª. Publicación)

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30**

EXPEDIENTE: 337/2022
POBLADO: "N.C.P.E. EL CARMEN"
MUNICIPIO: EL MANTE
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO**MARINA MARTÍNEZ ESPINOZA.**

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en los autos del juicio agrario **337 / 2022**, promovido por **HERLINDA MORENO GOVEA** quien reclama se deje sin efectos el contrato de enajenación en fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, atribuido a **MARÍA LUISA GOVEA BARRIENTOS**, según su dicho por no haberse notificado el derecho del tanto a la parte actora y demás prestaciones que se deriven de la procedencia de la antes señalada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza a **MARINA MARTÍNEZ ESPINOZA**, por medio de Edictos, **los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de El Mante, Tamaulipas**, para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad Capital; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, **haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos**, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de Marzo de 2023.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica.
(2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-293

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, cuyo contenido es el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 09 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-294

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, cuyo contenido es el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 09 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-567

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DENOMINADO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA", AL LIBRO SEGUNDO, CON EL CAPÍTULO I DENOMINADO "DE LA SUSTRACCIÓN Y APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS RELACIONADOS", Y LOS ARTÍCULOS 476; 477; 478; 479; 480; Y 481, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Título Vigésimo Cuarto denominado "De los Delitos Cometidos contra el Servicio Público y Distribución del Agua" al Libro Segundo, con el Capítulo I denominado "De la Sustracción y Apropiación del Agua y Otros Delitos Relacionados", y los artículos 476; 477; 478; 479; 480; y 481, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I DE LA SUSTRACCIÓN, APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS RELACIONADOS

ARTÍCULO 476.- Al que, sin causa justificada, altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios del servicio público, se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 477.- Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente o sin cumplir con los requisitos que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; además se le impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

ARTÍCULO 478.- Se equiparará al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- I.- El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para cualquier fin;
- II.- El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial; y
- III.- El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial.

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea mayor a dos mil quinientos litros pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización; y
- b) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 479.- Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial sin contar con la autorización de quien legalmente corresponde o sin cumplir con los requisitos que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 480.- A quien teniendo la obligación legal y sin causa justificada, no supervise o ejecute el proceso de desinfección que se encuentre bajo su responsabilidad, para la potabilización del agua de la red de distribución pública, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

Si el responsable es servidor público, se le impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

ARTÍCULO 481.- A quien se apodere o sustraiga cobre, algún otro metal o material utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz, gas, y/o partes de equipamiento urbano o rural, sean tubos, conexiones, tapas de registro o cualquier otro implemento del servicio público que formen parte de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de abril del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ .- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-575

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III, del artículo 5o.; la fracción XIV, del artículo 33; la denominación del Capítulo I, del Título Séptimo; los artículos 59; 60; las fracciones I, II, IV y el párrafo primero, del artículo 62; la denominación del Capítulo III, del Título Séptimo; las fracciones II, III, IV y párrafo único del artículo 63; el párrafo único del artículo 64; el párrafo primero, del artículo 71 Bis; 72; la fracción II, del artículo 79; la fracción III, del artículo 83; y las fracciones II y III, del artículo 100 Bis; se adicionan los artículos 59 Bis; 59 Ter; los párrafos segundo y tercero, al artículo 60; las fracciones V y VI, al artículo 63; un párrafo segundo, al artículo 65; y el 71 Ter; se deroga la fracción V, del artículo 64; y los párrafos segundo y tercero, del artículo 71 Bis, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o.- Para...

I.- El...

II.- El de Sindicato a la organización u organizaciones sindicales que correspondan a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

III.- El de Tribunal, Tribunal de Arbitraje o Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios; y

IV.- Por...

ARTÍCULO 33.- Son...

I.- a la XIII.-...

XIV.- Respetar el régimen interno de los sindicatos;

XV.- a la XXII.-...

TÍTULO SÉPTIMO

...

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 59.- Se reconoce a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, el derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, sin necesidad de autorización previa. Asimismo, se reconoce el derecho a votar y ser votado en las elecciones sindicales para todos los cargos de representación sindical, sin restricción, ni limitación alguna. Las organizaciones sindicales se regirán por lo que establezcan sus Estatutos internos.

ARTÍCULO 59 Bis.- La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados y en ajuste a las reglas democráticas y de paridad de género, previa convocatoria que se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos en los Estatutos internos de la organización sindical; en la que se indique fecha, hora, lugar y los requisitos que deberán guardar armonía con lo previsto en la presente ley y en los Estatutos del sindicato, con una anticipación no menor a diez días y que se difundirá por medios físicos y electrónicos entre todos los miembros del sindicato, en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo y en el local sindical.

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal con la misma anticipación a que se hace referencia en el párrafo anterior, el cual podrá verificar, por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tales efectos, que las elecciones se desarrollen de acuerdo con lo establecido en este artículo y en el Título Séptimo de esta ley.

Por su parte, el sindicato deberá conformar una instancia colegiada, en cada centro laboral, en la que participen un número impar de afiliados de la asociación sindical correspondientemente y que serán los encargados de organizar y calificar la elección, así como de establecer los mecanismos necesarios para asegurar la identidad de las y los afiliados que voten el día de las elecciones sindicales, así como salvaguardar la secrecía del voto personal, libre, directo y secreto. Éste órgano deberá quedar formalmente constituido a más tardar tres días hábiles antes de la celebración de la elección correspondiente.

Los trabajadores y trabajadoras que integren el órgano o instancia colegiada a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, por ningún motivo podrán formar parte del Comité Directivo de la organización sindical correspondiente.

Asimismo, el sindicato estará obligado a publicar una lista de los agremiados al sindicato en cada centro laboral, simultáneamente y anexa a la convocatoria en la que se puedan constatar las y los miembros del sindicato con derecho a votar.

Las boletas de las elecciones del sindicato deberán contener, al menos, el cargo de la o el candidato, el emblema y el color de las planillas y el nombre completo de las y los candidatos, según sea el caso.

ARTÍCULO 59 Ter.- El Tribunal podrá cancelar la toma de nota correspondiente o negar el registro de esta al sindicato que no hubiese observado lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente ley.

ARTÍCULO 60.- Los trabajadores de base al servicio del Gobierno del Estado ejercerán, en todo momento, su libertad de adhesión o separación de un sindicato.

Asimismo, a nadie se le podrá obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

Los trabajadores podrán ser expulsados de un sindicato por las causas o motivos estipulados en sus estatutos, siguiendo los procedimientos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 62.- El sindicato será registrado en el Tribunal. Para obtener este registro deberá presentar, por duplicado, los siguientes documentos:

I.- Acta de la asamblea constitutiva por la directiva del sindicato;

II.- Los estatutos del sindicato;

III.- Acta...

IV.- Lista de los miembros de que se compone el sindicato, con la indicación del nombre, edad, sexo, estado civil, puesto y la dependencia a la que se encuentra adscrita o adscrito el trabajador.

El...

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones del sindicato:

I.- Proporcionar...

II.- Notificar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a cada elección sindical, los cambios que ocurrieren en su directiva las altas y baja de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos, en cuyo caso, deberán acompañar la documentación correspondiente que acredite el o los eventos notificados al Tribunal;

III.- Facilitar la labor del Tribunal, en todo lo que fuere necesario, acatando sus acuerdos y resoluciones relacionadas con los conflictos que se ventilen en el mismo, ya sea que se trate de la organización o de sus miembros;

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades superiores y ante el Tribunal de Arbitraje cuando así le fuere solicitado;

V.- Dar cuenta a sus agremiados respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de este, por lo menos, cada seis meses, a través de un informe financiero que se presentará en el local del sindicato, previa convocatoria que se haga a la fecha programada para tales efectos; y

VI.- Estar representados proporcionalmente en razón de género. Lo anterior, con la finalidad de fomentar la participación de las mujeres en la vida interna del sindicato.

ARTÍCULO 64.- Queda terminantemente prohibido al sindicato:

I.- a la IV.-...

V.- Se deroga;

VI.- Decretar...

ARTÍCULO 65.- El...

Para tal efecto, ningún trabajador o trabajadora podrá ser despedido por dejar de ser parte del sindicato, ni podrá condicionarse su empleo por no afiliarse o dejar de ser parte de este.

ARTÍCULO 71 Bis.- El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado.

En todo momento el periodo de la directiva podrá ser revocado por la votación de la mayoría de los miembros del sindicato y se llamará a nueva elección.

ARTÍCULO 71 Ter.- Las elecciones sindicales que incumplan los requisitos previstos en el Título Séptimo de esta ley serán nulas.

ARTÍCULO 72.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo realizado por un sindicato, en la forma y términos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 79.- Para...

I.- Que...

II.- Que sea declarada por las dos terceras partes de la asamblea de trabajadores del sindicato, y esta podrá afectar a uno o más Poderes.

ARTÍCULO 83.- La...

I.- y II.-...

III.- Cuando a juicio del Tribunal haya cesado la causa que dio origen al conflicto. En este caso el Tribunal fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos en los términos del artículo 80 fracción VII, de que quedarán cesados sin responsabilidad para el Estado en el caso de no acatar la orden.

ARTÍCULO 100 Bis.- La...

I.- Los...

II.- Llevar a cabo el registro, modificación y cancelación cuando proceda, de la o las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

III.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales de la o las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Estado, proponiendo en todo momento la solución a través de la conciliación de las partes; y

IV.- Efectuar...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las organizaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las normas previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 45 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las disposiciones previstas en el Título Séptimo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para la elección de las directivas sindicales, mediante el voto personal, libre, directo y secreto; para votar y ser votado en las elecciones sindicales para todos los cargos de representación sindical; para emitir la convocatoria con firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos; para crear la instancia colegiada encargada de organizar y calificar las elecciones sindicales; para publicar la lista de los afiliados con derecho a votar en las elecciones sindicales; para la emisión de las boletas de las elecciones sindicales; y para la rendición de cuentas, respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de este, deberán ser aplicadas a más tardar en la elección más próxima e inmediata a celebrarse.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones previstas en los artículos 59, 59 Bis y 59 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para la elección de las directivas sindicales, así como el reconocimiento del derecho de votar y ser votado en las elecciones sindicales para todos los cargos de representación sindical, mediante el voto personal, libre, directo y secreto, deberán ser aplicadas a más tardar en la elección más próxima e inmediata a celebrarse.

ARTÍCULO QUINTO. Las organizaciones sindicales tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cuenta a sus agremiados, a través de un informe financiero, respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de estos.

ARTÍCULO SEXTO. Las organizaciones sindicales deberán de dar cabal cumplimiento a las reglas de paridad de género previstas en dicha porción normativa a más tardar en la elección más próxima e inmediata a celebrarse, de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y/o reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 09 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

El día 31 de marzo del 2023, en Primera Reunión del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de El Mante, Tamaulipas, aprueban la actualización de las Tarifas del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**COMAPA MANTE
TARIFA 2023**

RANGO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PÚBLICOS
0 - 10	55.55	97.01	123.49	87.09
11 - 20	8.19	10.14	12.60	9.08
21 - 30	8.45	10.56	12.85	9.40
31 - 40	8.72	11.00	13.16	9.75
41 - 50	8.98	11.44	13.39	10.10
51 - 60	9.61	12.16	14.07	11.08
61 - 70	10.22	12.96	14.70	11.86
71 - 80	10.86	13.79	15.42	12.64
81 - 90	11.53	14.58	16.03	13.43
91 - 100	12.12	15.29	16.68	14.23
101 - 120	12.78	16.09	17.37	15.08
121 - 140	13.39	16.91	18.04	15.89
141 - 160	14.05	17.70	18.65	16.63
161 - 180	14.66	18.51	19.34	17.42
181 - 200	15.27	19.30	20.01	18.23
201 - 250	15.95	20.09	20.64	19.02
251 - 300	16.57	20.87	21.31	19.81
301 - 350	17.21	21.66	21.95	20.57
351 - 400	17.84	22.46	22.65	21.38
401 - 450	18.46	23.26	23.28	22.16
451 - 500	19.09	24.02	23.96	22.98
501 - 550	20.36	24.85	25.32	23.76
551 - 600	21.64	25.63	26.62	24.55
601 - 650	22.89	26.94	27.94	25.84
651 - 700	24.19	28.26	29.24	27.19
701 - 750	25.41	29.56	30.60	28.50
751 - 800	26.72	30.86	31.86	29.83
801 - 850	27.98	32.20	33.15	31.14
851 - 900	29.24	33.51	34.50	32.48
901 - 950	30.57	34.84	35.82	33.81
951 - 1000	31.79	36.18	37.14	35.11
1001 - 1100	33.06	37.50	38.45	36.41
1101 - 1200	34.34	38.80	39.81	37.74
1201 - 1300	35.60	40.14	41.09	39.05
1301 - 1400	36.86	41.47	42.41	40.35
1401 - 1500	38.14	42.80	43.72	41.69
1501 - 1600	39.42	44.09	45.07	42.98
1601 - 1700	40.67	45.41	46.36	44.36
1701 - 1800	41.93	46.74	47.72	45.63
1801 - 1900	43.20	48.08	49.03	46.96
1901 - 2000	44.48	49.35	50.36	48.28
2001 - 9999999	44.48	49.35	50.36	48.28

Para el servicio de drenaje seguirá cobrando el 40% del importe por consumo de agua potable y el 15% de saneamiento.

En los servicios de agua potable: Comercial, Industrial y Servicio Público se agregará el impuesto al valor agregado.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.- ING. RAUL QUIROGA ALVAREZ.- Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 010**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 14938**, para el Servicio Integral de: **Embelllecimiento y Conservación en general para las áreas verdes, plazas, avenidas y calles, en las zonas Norte, Central, con parte de la zona Poniente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-FORTAMUN-010-2023-LP**; que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo **FORTAMUN 2023** "Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LV (Quincuagésima Quinta)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **09 de diciembre de 2022**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
14938	1	1	Servicio	Embelllecimiento y Conservación en general para las áreas verdes, plazas, avenidas y calles, en las zonas Norte, Central, con parte de la zona Poniente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	\$ 1,000.00 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas. Hasta el día hábil de 18 de mayo del 2023, a las 11:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **19 de mayo de 2023 a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **29 de mayo de 2023, a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega del Servicio: En el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo del Servicio: debe ser durante la vigencia "Inicio y Termino" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2021 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Dos Millones de pesos; pagos Provisionales del 2022 y los que van del 2023 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.

- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20 % y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 46, 47 fracción XIX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- No podrá participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Todo acto o junta se llevará a cabo con todas las medidas sanitarias implementadas por la Secretaría de Salud y Asistencia (SSA), por COVID-19.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 09 de mayo de 2023.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 011**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 14920**, para el Servicio Integral de: **Embellecimiento y Conservación en general para las áreas verdes, plazas, avenidas y calles, en las zonas Poniente y Sur, con parte de la zona Norte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-FORTAMUN-011-2023-LP**; que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo **FORTAMUN 2023** "Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LXVIII (Sexagésima Octava)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **31 de marzo de 2023**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
14920	1	1	Servicio	Embellecimiento y Conservación en general para las áreas verdes, plazas, avenidas y calles, en las zonas Poniente y Sur, con parte de la zona Norte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	\$ 1,000.00 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas. Hasta el día hábil de 18 de mayo del 2023, a las 12:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **19 de mayo de 2023 a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **29 de mayo de 2023, a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.

- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega del Servicio: En el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo del Servicio: debe ser durante la vigencia "Inicio y Termino" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2021 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Dos Millones de pesos; pagos Provisionales del 2022 y los que van del 2023 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20 % y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 46, 47 fracción XIX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- No podrá participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Todo acto o junta se llevará a cabo con todas las medidas sanitarias implementadas por la Secretaría de Salud y Asistencia (SSA), por COVID-19.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 09 de mayo de 2023.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.
